

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 26, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José M. Hernández Hernández
6. Sra. Grace Napolitano Matta
7. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
8. Sr. Miguel Rodríguez Vega
9. Sr. Wilfredo Rosa Santory
10. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
11. Sr. Daniel Santiago Rojas
12. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
13. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

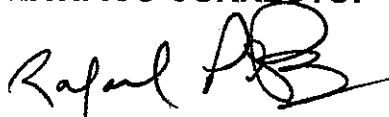
AUSENTES:

14. Sr. Joel Rosario Santiago
15. Sr. José A. González Hernández

ABSTENIDO:

16. Sr. Efraín Meléndez Arroyo

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 31
Ordenanza Núm. 26

Serie 2007-2008

Presentada por: Administración

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A SUSCRIBIR UN ACUERDO CON *URBAN TRANSIT SOLUTIONS, INC.* A LOS FINES DE RESCINDIR EL CONTRATO SOBRE: “SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS” FIRMADO CON DICHA CORPORACIÓN EL 2 DE JUNIO DE 1999, ENMENDADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005, A PROPÓSITO DE PRESCINDIR DEL SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS IMPLANTADO EN LA JURISDICCIÓN DE HUMACAO Y DE LA REMOCIÓN DE LOS ESTACIONÓMETROS INSTALADOS; PROVEER A LA ENTIDAD CORPORATIVA CONTRATADA DETERMINADA COMPENSACIÓN POR LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ANTICIPARSE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 4 SERIE 1999-2000, APROBADA EL 12 DE AGOSTO DE 1999, LA ORDENANZA NÚM. 38, SERIE 2003-2004, APROBADA EL 20 DE ABRIL DE 2004 Y LA ORDENANZA NUM. 3, SERIE 2005-2006, APROBADA EL 9 DE AGOSTO DE 2005.”

POR CUANTO: La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, establece en el Artículo 2.001 (o) que es facultad de los Municipios el ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley 81, en su inciso (e), establece que es deber del Alcalde, el someter ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00)...

POR CUANTO: El Artículo 5.005 (m) de la Ley 81, establece que es facultad y deber de la Legislatura Municipal el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a

cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 4, Serie 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, según enmendada, se autorizó al Alcalde a contratar con la *Urban Transit Solutions Inc.*, el proveer, instalar, operar y administrar el sistema de estacionómetros a los fines de controlar el estacionamiento de vehículo de motor en determinadas calles de Humacao con el propósito de ampliar la oportunidad de acceso a espacios de estacionamiento a un mayor número de personas.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 38, Serie 2003-2004, aprobada el 20 de abril de 2004, se enmendó la Ordenanza Número 4, con el propósito de añadirle varias secciones y adoptar el Reglamento para la administración del sistema de estacionómetros.

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Número 3, Serie 2005-2006, aprobada el 9 de agosto de 2005, se enmendó la Ordenanza Número 4, con el propósito de autorizar a la *Urban Transit Solutions, Inc.*, la expedición de boletos por falta a violaciones de estacionamientos en los parquímetros y realizar las gestiones de cobro de los mismos.

POR CUANTO: Luego de varias quejas relacionadas a la implantación y administración del sistema de estacionómetros, el cual no resultó ser lo esperado y después de un análisis ponderado sobre los beneficios económicos que recibe el Municipio con motivo del mencionado contrato, además de varias reuniones que han sostenido las partes a fin de discutir y analizar los pormenores de la rescisión del contrato, se presenta esta medida con el propósito de autorizar la aludida rescisión y proveer determinada compensación a la entidad corporativa contratada por concepto de pérdida de ingresos.

POR CUANTO: Dicta el primer párrafo del Artículo 8.004 de la Ley 81 que “Las obligaciones y desembolsos públicos municipales sólo podrán hacerse para obligar o pagar servicios... reclamaciones o cualesquiera otros conceptos autorizados por ley, ordenanza o resolución aprobada al efecto...”.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza al Alcalde a suscribir un acuerdo con *Urban Transit Solutions, Inc.* a los fines de rescindir el contrato sobre: “Servicios Profesionales y Consultivos” firmado con dicha corporación el 2 de junio de 1999, enmendado el 7 de septiembre de 2005, a propósito de prescindir del sistema de estacionómetros implantado en la jurisdicción de humacao y de la remoción de los estacionómetros instalados. Este contrato figura registrado en la Oficina del Contralor de Puerto Rico con el número 1999-001019A.”

SECCIÓN 2: Se aprueba y autoriza el pago de \$50,000.00 a la *Urban Transit Solutions, Inc.*, como compensación por la pérdida de beneficios económicos al anticiparse la terminación del aludido contrato. El Director de la Oficina de Finanzas Municipales proveerá para el desembolso de dicha cantidad, conforme a la reglamentación aplicable referente a contratos que conlleven desembolso de fondos.

SECCIÓN 3: El Secretario Municipal dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, enmendada, y a lo dispuesto en el Artículo 5 del Reglamento Núm. 33 de la Oficina del Contralor, aprobado el 5 de octubre de 2004.

SECCIÓN 4: Se derogan las Ordenanzas Núm. 4, Serie 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, la Ordenanza Núm. 38, Serie 2003-2004, aprobada el 20 de abril de 2004 y la Ordenanza Núm. 3, Serie 2005-2006, aprobada el 9 de agosto de 2005 y toda otra

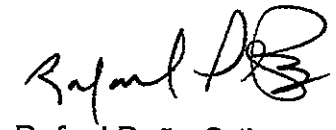
Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo o en parte esté en conflicto con esta Ordenanza, por la presente queda derogada.

SECCIÓN 5: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 6: Enviar copia de esta Ordenanza a la Oficina de la Administradora Municipal, Oficina de Finanzas Municipales, Secretario Municipal, y a *Urban Transit Solutions, Inc.*

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 11 DE ENERO DE 2008.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 17 DE enero DE 2008 Y FIRMADA POR MÍ, EL 18 DE enero DE 2008.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 31
Ordenanza Núm. 26

Serie 2007-2008

Presentada por: Administración

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A SUSCRIBIR UN ACUERDO CON *URBAN TRANSIT SOLUTIONS, INC.* A LOS FINES DE RESCINDIR EL CONTRATO SOBRE: “SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS” FIRMADO CON DICHA CORPORACIÓN EL 2 DE JUNIO DE 1999, ENMENDADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2005, A PROPÓSITO DE DEJAR SIN EFECTO EL SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS IMPLANTADO EN LA JURISDICCIÓN DE HUMACAO Y DE LA REMOCIÓN DE LOS ESTACIONÓMETROS INSTALADOS; PROVEER A LA ENTIDAD CORPORATIVA CONTRATADA DETERMINADA COMPENSACIÓN POR LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS AL ANTICIPARSE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y PARA OTROS FINES.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- 1- Carta de la Sra. Damaris Carrasquillo Viera, Gerente General de Urban Transit Solution, sobre el Contrato #199-001019A.
- 2- Copia Ordenanza Núm. 4, Serie 1999-2000.
- 3- Copia del Contrato de Servicios Profesionales y Consultivos del 2 de junio de 1999.
- 4- Copia Ordenanza Núm. 3, Serie 2005-2006.
- 5- Copia de la Enmienda al contrato sobre la instalación y operación de parquímetros. Contrato #1999-111019A, del 7 de septiembre de 2005.
- 6- Copia de Rescisión de Contrato.



Urban Transit Solutions

Rueda

VIA FAX: 787 850-6767

21 de septiembre de 2007

Lic. Arcelio Maldonado
Asesor Legal del Alcalde

Lic. Rosa Nieves
División Legal
Oficina del Alcalde

Municipio Autónomo de Humacao
P.O Box 178
Humacao, PR 00792

ASUNTO: CONTRATO #199-001019A

Según acordado en reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2007 incluimos para su evaluación los parámetros aceptables por nuestra empresa para dar por terminado el contrato de referencia.

En Primer lugar, la cláusula Trigésima Segunda del contrato establece que:

"Este contrato podrá ser rescindido por EL MUNICIPIO, previa notificación al efecto, con sesenta (60) días de antelación. EL MUNICIPIO estará en la obligación de adquirir la infraestructura del mismo, a razón del valor en el mercado y su equidad de los equipos y compensara a la parte contratada con el equivalente de la ganancia neta dejada de percibir por el termino de los últimos seis (6) meses, lo cual constituirán los parámetros de liquidación de este contrato". (Énfasis Nuestro).

Si nos ceñimos a dicha cláusula el total que debería pagar el Municipio a nuestra empresa como compensación sería de aproximadamente:

\$250,000.00 Valor actual de la infraestructura
\$76,650.00 6 meses de ingreso neto

No obstante tomando en consideración su oferta en la pasada reunión, consideramos que la misma puede ser viable para beneficio de ambas partes de la siguiente manera:

- Urban Transit Solutions, Inc (UTS) cesara sus operaciones en el Municipio de Humacao (El Municipio) dando por terminado el contrato de referencia seis (6) meses luego de la firma del acuerdo de cancelación de contrato.

UTS

- El Municipio garantizara el ingreso mínimo de \$50,000.00 a UTS equivalentes al estimado de ingreso que el Municipio debería devengar en los seis (6) meses subsiguientes a la firma del acuerdo.
 - o Esto significa que: según la data contable histórica de la operación de los parquímetros el estimado de ingresos correspondiente al Municipio sería de \$50,000.00 por 6 meses. No obstante si algún factor ajeno a la voluntad y control de UTS afectara los ingresos del sistema por dichos seis (6) meses el Municipio deberá compensar a UTS con la diferencia dejada de devengar hasta alcanzar el tope de \$50,000.00.
- UTS retendrá el equipo, toda infraestructura y todos los activos generados por la operación del sistema de parquímetros, así como la ganancia correspondiente al Municipio para el trimestre terminado en septiembre 30 de 2007 y cualquier mes subsiguiente hasta la firma del acuerdo. Dichas cantidades no formaran parte de los \$50,000.00 indicados previamente y serán consideradas como compensación por daños
- El Municipio proveerá el personal necesario a su costo para la remoción de los parquímetros bajo la supervisión de UTS.
- Si dentro de los cinco (5) años posteriores a la firma del acuerdo El Municipio decidiera retomar el sistema de parquímetros deberá contratar a UTS para la operación del mismo.
- El Municipio se compromete a no hacer reclamaciones de ninguna índole relacionadas al contrato de referencia luego de la firma del acuerdo.
- Formara parte del acuerdo una cláusula de confidencialidad donde el Municipio y UTS se comprometerán entre otras cosas y no limitándose a; no divulgar los parámetros de este acuerdo, ni la fecha de terminación del contrato, ni las razones, motivos o circunstancias que motivaron la cancelación del mismo.
- Los seis (6) meses comenzaran a contra desde la firma del acuerdo.

Atentamente;

Damaris Carrasquillo Viera
Gerente General

**GOBIERNO MUNICIPAL HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, Luis Díaz López, Secretario de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que precede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza #4, Serie 1999-00**, la cual fue aprobada por la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su Sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 1999.

VOTACIÓN

A FAVOR:

1. Hon. Oscar Reinoso Montañez
2. Hon. María Laboy Abreu
3. Hon. Higinia Donato Rodríguez
4. Hon. Guillermo Vega Santana
5. Hon. Luis Flores Muñoz
6. Hon. Carlos Santana Cuadrado
7. Hon. Lauro Rivera Meléndez
8. Hon. Efraín Meléndez Arroyo
9. Hon. Pedro Cruz Cruz

EN CONTRA:

1. Hon. Marcelo Trujillo
2. Hon. Carmen López Dipiní
3. Hon. Luis M. Castro Díaz
4. Hon. Carmen L. Durieux Hernández
5. Hon. Angel C. Cora Romero
6. Hon. Angel G. Rodríguez Medina
7. Hon. Sonia L. Vázquez García

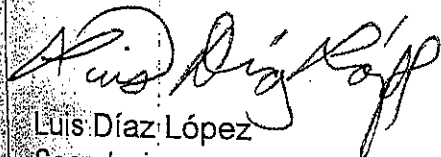
AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDOS:

Ninguno

Certifico Correcto:



Luis Díaz López
Secretario
Asamblea Municipal

LDL/clm

SELLO

7

**GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO
ASAMBLEA MUNICIPAL**

PROYECTO DE ADMINISTRACION
PROYECTO # 3
ORDENANZA NUMERO 4

SERIE 1999-2000

"ORDENANZA DISPONIENDO LA REGLAMENTACION DEL TRANSITO EN LA CIUDAD DE HUMACAO, MEDIANTE EL USO DE ESTACIONOMETROS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 13, SERIE 1997-98, ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL SISTEMA DE ESTACIONOMETROS EN LA CIUDAD DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Municipal de Humacao consciente de la gran problemática de estacionamiento en el área Casco Urbano de la Ciudad, debido a la gran concentración de vehículos y al considerable tránsito de estos por calles que no fueron trazadas para dar paso a un gran volumen de tránsito y por falta de un control apropiado del uso de las vías públicas por vehículos de motor, se ha visto precisada a reglamentar el uso de estacionamientos en la zona del Casco Urbano para posibilitar el acceso libre del público al centro comercial de la Ciudad y encontrar allí espacio para el estacionamiento de vehículos. Escasamente hay facilidades para estacionamiento en las calles periferales a dicho centro de comercio. Los vehículos estacionados por largos períodos de tiempo en zona donde es esencial que haya libre tránsito de vehículos imposibilita el libre uso de las calles por vehículos públicos de transportación cuyo uso es esencial a la vida y al comercio de esta comunidad. La entrega de productos y artículos de primera necesidad se dificulta y se dilata frecuentemente por el hecho de no haber áreas designadas para carga y descarga.

A fin de minimizar estos inconvenientes, de proveer sitios para estacionamiento sin discrimen y a base de igualdad, asegurar accesos a locales comerciales y centros gubernamentales, asegurar el libre tránsito de vehículos en áreas de trabajo denso, proteger la seguridad de peatones y del público en general, mediante el control eficiente de tránsito y del uso de las calles por vehículos, la Honorable Asamblea Municipal de Humacao declara que hay necesidad de inmediata y efectiva acción. Habiendo estudiado el problema, la Asamblea Municipal de Humacao concluye que la situación presente debe ser mejorada y tal vez totalmente corregida mediante la designación de ciertas áreas congestionadas y de sitios y áreas de acceso y egreso a las mismas mediante el uso de estacionómetros y la adopción de reglamentos regulando el uso de dichas áreas y de los estacionómetros.

POR TANTO, se DECRETA por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao como sigue:

SECCION 1: DEFINICIONES

- a. **ESTACIONOMETROS**- Este término significa cualquier aparato mecánico ("meter") o unidad de control de tiempo que se ponga en operación mediante la inserción de una moneda o monedas, situado o enclavado para

la reglamentación de estacionamiento de vehículos en las vías públicas por autoridad de ésta o cualquier otra ordenanza.

- b. **VEHICULO** - Este término significa cualquier artefacto para la transportación de personas o artículos en las vías públicas, incluyendo vehículos de motor, vehículos eléctricos, vehículos tirados por animales, motocicletas y otros similares.
- c. **CONDUCTOR** - Este término significa todo individuo que conduzca un vehículo siendo su dueño o siendo agente, empleado o concesionario del dueño, o siendo persona autorizada pro éste en cualquier concepto para usar el vehículo.
- d. **CALLE** - Este término significa cualquier vía pública, camino, avenida, paseo, carretera, o cualquier otro sitio público, usado en el tránsito de vehículos en la Ciudad de Humacao.
- e. **PERSONA** - Se entenderá todo individuo, firma, compañía o corporación.
- f. **ESTACIONAR** - La palabra estacionar y la palabra estacionamiento significa el mantener un vehículo parado por más de cinco minutos en cualquier calle si éste está ocupado por su conductor, o el parar un vehículo en una calle por cualquier período de tiempo cuando éste desocupado por su conductor.
- g. **ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO** - Esta frase significa el espacio a lo largo del margen de una calle o en cualquier otro sitio claramente indicado por líneas, o de otro modo, o por la presencia de un estacionómetro, en el cual un vehículo puede ser estacionado cumpliendo con las disposiciones de esta ordenanza y cualquier reglamentación que se promulgue en virtud de la misma.
- h. **ZONA DE ESTACIONAMIENTO** - Esta fase significa toda zona fijada mediante o en virtud de esta ordenanza dentro de la cual el estacionamiento será controlado por el uso de estacionómetros.
- i. **AREA DE ESTACIONAMIENTO**

Esta fase significa toda área dentro de cualquier zona de estacionamiento en la cual espacios de estacionamiento se fijan y designan para el estacionamiento mediante el uso de estacionómetros.

SECCION 2- ZONA CENTRAL DE ESTACIONAMIENTO

Por la presente se establece dentro de la Ciudad de Humacao una zona designada Zona Central de Estacionamiento, la cual se describe en términos generales como sigue:

Desde e incluyendo, pero no limitando, la:
Calle Noya y Hernández, de Este a Oeste; Calle Dr. Vidal, de Este a Oeste;
Calle Ulises Martínez, de sur a norte, desde la esquina con la calle Dr. Vidal
hasta la esquina con la Avenida Font Martelo; Avenida Font Martelo de Oeste a
Este desde la esquina de la Calle Ulises Martínez hasta la esquina con la Calle
Cruz Ortiz Stella; Calle Domingo Quijano, de Norte a Sur desde la esquina con
la Avenida Font Martelo hasta la esquina con la Calle Noya y Hernández.

SECCION 3 DELEGACION DE AUTORIDAD CON RELACION A ZONAS, AREAS Y ESPACIONES DE ESTACIONAMIENTO

Por la presente se AUTORIZA y ORDENA al Alcalde de la Ciudad de
Humacao, Hon. Julio César López Gerena, a fin de poner en vigor y llevar a
cabo los propósito públicos de esta ordenanza a:

- a. Designar y establecer zonas adicionales de estacionamiento dentro de la Ciudad de Humacao.
- b. Fijar y establecer áreas de estacionamiento dentro de cualquier zona y determinar y fijar el número y localización de espacios de estacionamiento.
- c. Aumentar y redistribuir espacios de estacionamiento dentro de cualquier área o zona de estacionamiento.
- d. Hacer, promulgar y administrar reglas para el control y el cumplimiento de estacionamiento mediante estacionómetros y hacer todo lo necesario para la instalación, reglamentación, control, operación y uso de estacionómetros.

SECCION 4 -REGLAMENTO RESPECTO A ESTACIONOMETROS -

Los estacionómetros deberán ser del tipo cuyo mecanismo opere instantáneamente con la mera inserción de una moneda. Deberán tener un reloj para marcar el tiempo y un indicador que muestre claramente si el estacionamiento es legal o ilegal y muestre además si el estacionómetro debe ser visible durante todo el período de estacionamiento a través de una apertura en la caja del mecanismo y deberá caer automáticamente dentro de un receptáculo de monedas cuando se ponga en operación de nuevo el mecanismo. Dicha caja de monedas deberá tener espacio suficiente para setenta (70) monedas. El estacionómetro debe ser de tipo y construcción tal que esté a prueba de las condiciones climatológicas de Puerto Rico.

SECCION 5 - REGLAMENTACION DE ESTACIONAMIENTO MEDIANTE ESTACIONOMETROS

- a. Será prohibido estacionar un vehículo en cualquier espacio de estacionamiento dentro de las horas de 6:00 a.m. a las 5:00 p.m. en días

laborables y los sábados a menos que se deposite inmediatamente después de estacionar una moneda de veinticinco centavos (\$0.25) en el receptáculo o apertura para monedas en el estacionómetro que regula el espacio de estacionamiento y que esté colocado al lado o al frente de dicho espacio. Esta disposición quedará suspendida los domingos, los días festivos en los cuales el comercio permanezca cerrado y cuando así sea decretado por el Municipio por motivo de actividades especiales.

- b. Todo vehículo parado o estacionado en cualquier espacio de estacionamiento deberá estarlo dentro del espacio marcado y no podrá proyectarse o extenderse fuera del mismo.
- c. Queda prohibido estacionar un vehículo en un espacio de estacionamiento en exceso del tiempo pagado para estacionar o permitir que el vehículo permanezca estacionado en exceso del tiempo fijado para el uso de dicho espacio de estacionamiento.
- d. Queda prohibido el depositar o hacer o permitir que se deposite en un estacionómetro cualquier moneda u objeto que no sea una moneda genuina de veinticinco centavos de los Estados Unidos de América, a menos que el estacionómetro provea para el uso de cualquier moneda o monedas de otras denominaciones, en cuyo caso dicha moneda o monedas deberán ser monedas genuinas de los Estados Unidos de América.
- e. Queda prohibido desfigurar, dañar, bregar con, destruir o romper maliciosamente, o hacer inservible un estacionómetro instalado en espacio de estacionamiento, o en modo alguno abrir o desconectar un estacionómetro sin autoridad legal.
- f. El hecho de uno estar marcando un estacionómetro, constituirá una presunción de que cualquier vehículo estacionado en el espacio de estacionamiento controlado por dicho estacionómetro está ilegalmente estacionado y que el conductor del mismo dejó de depositar el pago requerido.

SECCION 7 -REGLAMENTACION DE AREAS QUE NO CONTENGAN ESTACIONOMETROS

- A. El Alcalde queda AUTORIZADO a regular el estacionamiento en cualquier área dentro de una zona de estacionamiento donde no se haya instalado estacionómetros.
- B. Hasta tanto el Alcalde no determine y reglamente lo contrario,
 - 1. En calles por las que se permita el tránsito en una dirección solamente y donde se hayan instalado estacionómetros en un lado

de la calles, no se permitirá parar o estacionar vehículos al otro lado de la misma.

2. No se permitirá el estacionamiento en sitios designados exclusivamente para carga y descarga de artículos y mercancías por períodos en exceso de aquel período de tiempo razonable y necesario. Estos espacios deberán estar debidamente autorizados por el Municipio de Humacao mediante ordenanza al efecto y rotulados según la ley. No se considerarán zonas de carga y descarga aquellas que no cumplan a cabalidad con éste requisito.

C. El Alcalde fijará áreas de estacionamiento sin estacionómetros exclusivamente para el uso oficial del gobierno de la Ciudad de Humacao y para el estacionamiento de vehículos debidamente autorizados.

SECCION 8 - EXENCIONES

Esta Ordenanza no se aplicará a los siguientes vehículos:

- a. Vehículos oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en uso oficial y con rotulación visible.
- b. Vehículos oficiales del Municipio de Humacao o de cualquier otro Municipio de Puerto Rico en uso oficial y con rotulación visible.
- c. Vehículos oficiales del Gobierno de los Estados Unidos en uso oficial y con rotulación visible.
- d. Vehículos oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional de Puerto Rico, en uso oficial.
- e. Ambulancias en servicio.
- f. Vehículos específicamente exento por el Alcalde, usados en ceremonias especiales, los que deberán ostentar un aviso de dicha exención.

SECCION 9 - PENALIDADES

Cualquier violación de esta Ordenanza y de las reglas y reglamentos que se promulguen en virtud de la misma, será castigable como sigue:

- a. Se le notificará al infractor de la violación mediante aviso que especifique la violación, cuyo aviso será depositado dentro de o sobre el vehículo. Dentro de los tres (3) días de depositado el aviso, el infractor podrá pagar la suma de \$15.00 en las Oficinas de Pagaduría del Departamento de Finanzas Municipal de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 4:30 p.m. Las multas no pagadas en esta Oficina serán enviadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal para que sean cobradas al momento de renovar la licencia del vehículo, mediante el sistema de multas administrativas establecidas por la Ley 141 de Vehículos y Tránsito.

b. Toda persona que viole cualesquiera disposición de esta ordenanza, con excepción de aquellas castigables con multas administrativas y se hallara culpable incurrirá en un delito menos grave y será castigado con multa no mayor de trescientos dólares (\$300.00) o cárcel por un término no mayor de quince (15) días, a discreción del Tribunal.

SECCION 10 - SEPARABILIDAD

Cada sección y cada una de las disposiciones en cada sección de esta Ordenanza se declaran separadas e independientes entre sí y la nulidad de cualquier sección o parte de una sección no invalidará el resto de la Ordenanza.

SECCION 11 - Toda Resolución, Ordenanza, acuerdo o parte de éstos, contraria a la presente, queda por ésta derogada y específicamente aquellas disposiciones relativas al estacionamiento que aparezcan en ellas.

SECCION 12 - Esta Ordenanza empezará a regir veinte (20) días después de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico de conformidad con lo que en efecto dispone la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

APROBADA POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL DIA 5 DE agosto DE 1999.

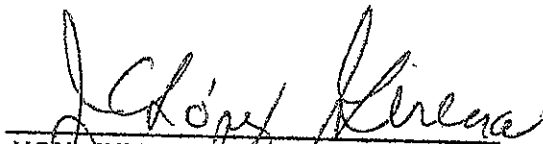


HON. OSCAR REINOSA MONTAÑEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA MUNICIPAL



SR. LUIS DIAZ
SECRETARIO
ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ANTE MI CONSIDERACION EL DIA 11 DE agosto DE 1999
Y FIRMADA EL DIA 12 DE agosto DE 1999.



HON. JULIO CESAR LOPEZ GERENA
ALCALDE

**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO**

Contrato de Servicios Profesionales y Consultivos

----- **COMPARECEN** -----

DE LA PRIMERA PARTE: El Municipio de Humacao, una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores intereses de los habitantes del término jurisdiccional de la Ciudad, con Seguro Social Patronal Número 66-0433514, representada en este acto por su Alcalde, el Honorable Julio César López Gerena, mayor de edad, casado, Primer Ejecutivo Municipal y vecino de Humacao, Puerto Rico, en adelante **EL MUNICIPIO**.

DE LA SEGUNDA PARTE: Urban Transit Solutions, Inc. una empresa puertorriqueña, incorporada el 6 de marzo de 1997 bajo los estatutos de la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicada a la administración y "enforcement" de sistemas de estacionómetros de ciudades municipales, con Seguro Social Patronal Número 66-054-8400, representada por su Presidente, José Luis Fernández Pagán, con Seguro Social Número 583-88-6833, mayor de edad, casado y vecino de Toa Baja, Puerto Rico, en adelante **"EL COMPARECIENTE DE LA SEGUNDA PARTE"**, o **LA PARTE CONTRATADA**.

Ambas partes libre y voluntariamente:-----

----- **EXPONEN** -----

PRIMERO: EL MUNICIPIO, en ejercicio de la autoridad, facultades y poderes que le confiere la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, así como por la Ordenanza Número 14, Serie 1998-1999, según enmendada, y la Resolución Número 73, Serie 1997-1998, emitidas y aprobadas por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, el Documento de Trabajo y Especificaciones de la Petición de Propuesta cuya apertura fue el 26 de febrero de 1999 a las 10:00 A.M. y la Propuesta de Servicios Profesionales sometida por Urban Transit Solutions, Inc., el 26 de febrero de 1999, por la presente contrata los servicios profesionales de EL COMPARECIENTE DE LA SEGUNDA PARTE para que lleve a cabo las tareas y rinda los servicios que se describen a continuación:-----

1. Proveer, instalar, operar y administrar hasta un máximo de 325 unidades de estacionómetros, en el Casco Urbano según descrito en la Ordenanza Número 14, Serie 1998-99, según enmendada.
2. Emitir eficientemente, notificación por falta administrativa a aquellos vehículos que se encuentren estacionados sin pagar en un espacio regulado por estacionómetro.
3. Mantener registro sobre las notificaciones emitidas que contengan la siguiente información:
 - a. Localización exacta, número de referencia del estacionómetro.
 - b. Hora y Fecha de emisión del boleto.
 - c. Nombre del empleado que emite la notificación.
 - d. Información completa del vehículo incluyendo color, marca, modelo y número de tablilla.

4. El proceso de emitir notificación por falta administrativa, será regido por un reglamento a ser establecido por el Municipio de Humacao la Entidad que sea escogida para proveer los servicios. Este reglamento deberá cumplir con toda Ley y Ordenanza Municipal aplicable.

Este Contrato tendrá vigencia desde el 2 de junio de 1999 hasta el 30 de junio del 2009, a menos que se de por terminado antes, conforme a los términos del propio Contrato.

SEGUNDO: La parte contratada se compromete a llevar a cabo todas las tareas que le sean encomendadas o rendir los servicios que le sean requeridos, según se establece en el párrafo PRIMERO de este Contrato.

TERCERO: La parte contratada certifica y garantiza que, al momento de suscribir este Contrato, es una corporación operando en Puerto Rico por un período menor de un (1) año, que rindió su planilla contributiva sobre ingresos para el año fiscal 1998 durante el mes de mayo de 1999, que no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o al Gobierno Municipal de Humacao o se encuentra acogida a un plan de pago, con cuyos términos y condiciones esté cumpliendo. Expresamente reconoce que éstas son condiciones esenciales del presente Contrato y que, de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que EL MUNICIPIO pueda dejar sin efecto el mismo.

CUARTO: La parte contratada será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada y la Ordenanzas Municipales y los Reglamentos del Municipio de Humacao.

QUINTO: La parte contratada acepta que no comenzará a prestarle servicio alguno bajo este Contrato al MUNICIPIO hasta que este Contrato sea firmado por ambas partes.

SEXTO: Este Contrato podrá ser renovado por acuerdo mutuo de ambas partes por el término y las condiciones estipulado en el mismo.

SEPTIMO: La parte contratada hará una inversión inicial CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$195,000.00) para cubrir los costos de equipos de estacionómetros, los gastos de instalación, arbitrios del 6.6% y de transportación marítima. EL MUNICIPIO será "Business Partner" de la parte contratada en un 25% de la totalidad de las ganancias netas de la operación según propuesto, una vez descontado los gastos operacionales necesarios y ordinarios para ejecutar el servicio objeto de contratación, la obligación de pagos de Patente Municipal y Contribución Sobre Ingreso. EL MUNICIPIO ingresará el 100% de los recaudos por la emisión de multas por falta administrativa expedidas por la Policía Municipal, a aquellos vehículos que se encuentren estacionados sin pagar en un espacio regulado por estacionómetro).

OCTAVO: EL MUNICIPIO proveerá 2 miembros de la Policía Municipal para expedir multas por faltas administrativas, a aquellos vehículos que se encuentren estacionados sin pagar en un espacio regulado por estacionómetros. LA PARTE CONTRATADA, a su vez, proveerá 2 empleados para la vigilancia, orientación al público sobre el uso adecuado de los estacionómetros y la expedición de boletos de notificación a aquellos vehículos que se encuentren estacionados sin pagar en un espacio regulado por estacionómetros. Este proceso de expedición de boletos de notificación por LA PARTE CONTRATADA será regido por un reglamento a ser establecido por entre las



partes y deberá cumplir con toda Ley y Ordenanza Municipal aplicable. -----

NOVENO: El pago de la porción de 25% de ingreso neto correspondiente al MUNICIPIO por la participación de esta negocio, se hará al finalizar el año fiscal de este contrato, una vez descontado los gastos necesarios y ordinarios de LA PARTE CONTRATADA para operar el sistema, pagos de patentes municipales y contribución sobre ingresos.-----

DECIMO: LA PARTE CONTRATADA se compromete a rendir informes de estado de situación de ingresos y gastos mensualmente al MUNICIPIO. -----

DECIMO PRIMERO: Este Contrato de Servicios Profesionales podrá ser rescindido por EL MUNICIPIO, previa notificación al efecto, con sesenta (60) días de antelación. EL MUNICIPIO estará en la obligación de adquirir la infraestructura del mismo, a razón del valor en el mercado y su equidad de los equipos, y compensará a la parte contratada el equivalente de la ganancia neta dejada de percibir por el término de seis (6) meses, lo cual constituirá los parámetros de liquidación de este Contrato.-----

DECIMO SEGUNDO: La PARTE CONTRATADA conviene en no asignar, transferir o de otra manera disponer de este Contrato o de su derecho, título e interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO.-----

DECIMO TERCERO: La parte Contratada certifica, bajo su firma, que no incurrirá en prácticas discriminatorias por razón de raza, sexo, religión, ideas políticas u origen nacional.-----

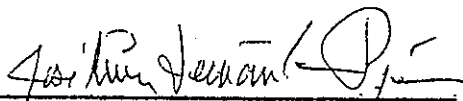
DECIMO CUARTO: La parte contratada se hace responsable de efectuar los pagos de la aportación patronal e individual a través del Negociado de Rentas Internas Federal, a la oficina del Seguro Social Federal y de efectuar el correspondiente pago de contribución sobre ingresos del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. -----

DECIMO QUINTA: Todas la cláusulas de este Contrato deberán ser interpretadas, no aisladamente, sino en conjunto, teniendo presente la relación de unas con las otras, pero si se declarase inválida o nula alguna de ellas, las otras continuarán en todo su vigor y efectividad.-----

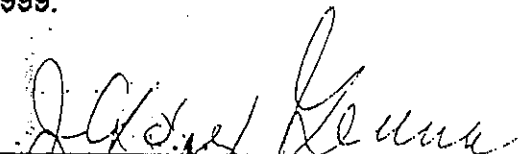
ACEPTACION Y FIRMA

Ambas partes de este Contrato manifestamos que hemos leído y entendido todo su contenido y lo aceptamos, por encontrar que recoge y establece fielmente el acuerdo a que hemos llegado y todo lo que hemos convenido y pactado, y para que así conste, suscribimos el mismo y ponemos nuestras iniciales al margen izquierdo de cada una de sus páginas.-----

En Humacao, Puerto Rico hoy día 2 de junio de 1999.



José Luis Fernández Pagán
Presidente
Urban Transit Solutions



Hon. Julio César López Gerena
Alcalde
Municipio de Humacao

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 3, Serie 2005-06**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3, 4 Y 8 de agosto de 2005.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Saúl González Gerena
3. Sr. José González Hernández
4. Sra. Grace Napolitano Matta
5. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
6. Sr. Miguel Rodríguez Vega
7. Sr. Wilfredo Rosa Santory
8. Sr. Joel Rosario Santiago
9. Sr. Daniel Santiago Rojas
10. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
11. Sr. Luis E. (Gardý) Fontáñez- Presidente

EN CONTRA:

1. Sr. José M. Hernández Hernández
2. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
3. Sr. Francisco Díaz Jaime

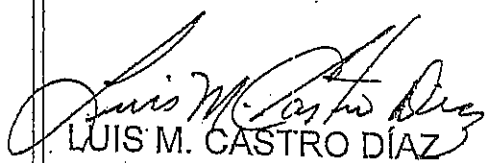
AUSENTES:

1. Sra. Juana C. González Irizarry
2. Sr. Willie A. Rosario Arroyo

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


LUIS M. CASTRO DÍAZ
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 19
Ordenanza Núm. 3

Serie 2004-05
Serie 2005-06

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LOS INCISOS 1 Y 13, ARTÍCULO IV, SECCIÓN V DE LA ORDENANZA NÚMERO 4, SERIE 1999-2000, APROBADA EL 12 DE AGOSTO DE 1999, SECCIÓN QUE LE FUE ADICIONADA A LA MENCIONADA ORDENANZA POR LA ORDENANZA NÚMERO 38, SERIE 2003-04, APROBADA EL 20 DE ABRIL DE 2004, A LOS FINES DE AUTORIZAR Y RESPONSABILIZAR A LA ENTIDAD PRIVADA CONTRATADA POR EL MUNICIPIO DE HUMACAO PARA OPERAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA DE ESTACIONÓMETROS EN LO CONCERNIENTE A (1) LA VIGILANCIA A PROPÓSITO DE PROTEGER LOS ESTACIONÓMETROS, (2) LA EXPEDICIÓN DE BOLETOS CON LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES Y (3) EL COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN SUS PROPIAS INSTALACIONES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: El Artículo 3.009 (h) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley 81, faculta al Alcalde a "realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza."

Por Cuanto: La citada Ley 81, en su Artículo 2.001 (v), provee para que los municipios puedan "adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas incluyendo el establecimiento de sistemas de estacionómetros..."

Por Cuanto: Mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1999-2000, del 12 de agosto de 1999, enmendada por la Ordenanza Núm. 38, Serie 2003-2004, del 20 de abril de 2004, el Municipio Autónomo de Humacao, estableció la regulación del tránsito dentro del centro urbano, así como el uso de estacionómetros dentro del mismo y establece el Reglamento sobre las áreas de estacionamiento habilitadas con estacionómetros.

Por Cuanto: La Ordenanza Núm. 4 (supra) y su enmienda por adición mediante la Ordenanza Núm. 38 (supra), nada dispone en lo tocante a

precisar que sea responsabilidad de la entidad privada encargada, bajo contrato con el Municipio, de operar y administrar el sistema de estacionómetros, el asegurar el cobro de las multas administrativas que se impongan por infracción al reglamento que cubre el sistema.

Por Cuanto: Resulta conveniente enmendar la referida Ordenanza número 4 a los fines de que expresamente se autorice y responsabilice a la entidad privada, administradora del sistema de estacionómetros en el Municipio de Humacao, a cobrar las mencionadas multas administrativas en sus instalaciones, sujeto a la reglamentación vigente.

Por Tanto: **Ordénase por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico:**

Sección 1: Se enmienda el inciso 1, Artículo IV, Sección V de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, sección ésta adicionada por la Ordenanza Núm. 38, Serie 2003-04, aprobada el 20 de abril de 2004, para que se lea como sigue:

"1. Se autoriza y será responsabilidad de la entidad privada que haya sido contratada por el Municipio de Humacao para la operación y administración del sistema de estacionómetros, el que utilizando su personal proveerá vigilancia a fin de proteger los estacionómetros, expedirá boletos por la infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, imponiendo la correspondiente multa administrativa y se encargará del cobro de las multas impuestas en sus propias instalaciones."

Sección 2: Se enmienda el inciso 13, Artículo IV, Sección V de la Ordenanza Núm. 4, Serie 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, sección ésta adicionada por la Ordenanza número 38, Serie 2003-04, aprobada el 20 de abril de 2004, para que se lea como sigue:

"13. El dueño o conductor del vehículo de motor al cual se le ha expedido su boleto de infracción podrá satisfacer su

importe pagando el mismo en las oficinas de la entidad a cargo del sistema de estacionómetros dentro de los próximos treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que se expidió el boleto. Si el boleto no es pagado dentro del término antes establecido, entonces el infractor será referido al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por el Municipio o el contratista del sistema de estacionómetros, conforme las partes acuerden. Las multas impuestas en virtud de lo que prohíbe esta Ordenanza, constituirán un gravamen sobre este vehículo, conforme se dispone en la Ley 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada. El deber de pago de dichas multas quedará interrumpido de presentarse oportunamente el recurso de revisión. No obstante, si el ciudadano paga la multa aún presentando un recurso de revisión, la cantidad pagada le será desembolsada de determinarse que la multa no procedía. El Municipio y el contratista del sistema de estacionómetros establecerán el procedimiento a usarse para auditar los boletos emitidos, gestiones de cobro hechas y el monto del dinero recibido por concepto de multas. El contrato que se suscriba entre el Municipio y el aludido contratista deberá establecer que éste queda autorizado para y será su responsabilidad hacer todas las diligencias que sean necesarias a fin de lograr que el monto total adeudado sea pagado, pero siempre en cumplimiento de las disposiciones de Ley Federal y local que regulan esta práctica. El contrato deberá especificar que el contratista releva al Municipio por cualquier actuación que sea contraria a las antes referidas leyes, y por lo tanto deberá presentar una póliza de seguro cubriendo tal eventualidad. El monto de la póliza será determinado por las partes y será una condición esencial del contrato. Además,

las partes deberán acordar la forma de computar la cantidad a pagarse al Contratista por tales gestiones.”

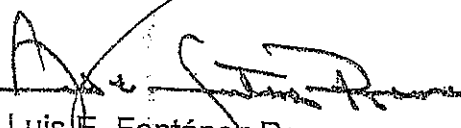
Sección 3: Si cualquier sección, palabra, frase o párrafo de esta Ordenanza y su Reglamento fuese invalidado por un Tribunal con jurisdicción en la materia, todo el otro contenido mantendrá su fuerza y vigor.


Sección 4: Toda frase incluida en la Ordenanza original, o sea, la número 4, Serie 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, y sus enmiendas, Resolución, acuerdo o parte de las mismas que en todo o en parte se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 5: El Secretario Municipal hará llegar copia de esta Ordenanza a los siguientes organismos: Departamento de Obras Públicas Municipal, Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, a la Comandancia de la Policía Estatal en Humacao, a la Comandancia de la Policía Municipal y a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación de la misma.

Sección 6: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea firmada por el Alcalde, no obstante, en lo que respecta a la penalidad que por vía de falta administrativa se establece en la misma, ésta no tendrá vigencia hasta pasados veinte (20) días de su publicación en la forma dispuesta en el Artículo 2.003 de la Ley 81.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2005.


Luis E. Fontáñez Romero
Presidente


Luis M. Castro Díaz
Secretario

Sometida a mi consideración esta Ordenanza el día 9 de agosto de 2005, y firmada por mí el día 9 de agosto de 2005.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
HUMACAO, PUERTO RICO

ENMIENDA AL CONTRATO SOBRE LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE
PARQUIMETROS

Contrato Núm. 1999-001019A

-----**COMPARECEN**-----

---DE LA PRIMERA PARTE: El Municipio Autónomo de Humacao, una entidad pública políticamente organizada como Ayuntamiento, bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para regir los asuntos públicos, ordenar la conducta y administrar los mejores interés de los habitantes del término jurisdiccional de la ciudad, con seguro social patronal numero 66-0433514, representada en este acto por su Alcalde, Honorable Marcelo Trujillo Panisse, mayor de edad, casado, Primer Ejecutivo Municipal y vecino de Humacao, Puerto Rico, en adelante EL MUNICIPIO.-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: **URBAN TRANSIT SOLUTIONS, INC.**, una empresa puertorriqueña, incorporada el 6 de marzo de 1997 bajo los estatutos de la ley de corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicada a la Instalación, Operación, Administración y "Enforcement" de sistemas de estacionómetros de ciudades municipales, con Seguro Social Patronal Número 66-054-084, representada por su Gerente General y Secretaria Corporativa, **Damaris Carrasquillo Viera**, soltera y vecina de Toa Alta, Puerto Rico en adelante "LA PARTE CONTRATADA, CONTRATISTA y/o EMPRESA."-----

---Teniendo las partes la Capacidad legal necesaria y luego de asegurar que su compañía cumple con todos los requisitos de ley para contratar con el Municipio, so pena de tener que reintegrar al Municipio todos los dineros recibidos por medio de este contrato y por tenerlo convenido, libre y voluntariamente:-----

-----**EXPONEN**-----

---**PRIMERO:** El Artículo 3.009 (h) de la Ley Núm. 81 de 30 de Agosto de 1991, enmendada, en adelante, Ley 81, faculta al Alcalde a "realizar de acuerdo a la Ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutarlas funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos de cualquier naturaleza"-----

---**SEGUNDO:** la citada Ley 81, en su Artículo 2.0001 (V), provee para que los municipios puedan "adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas... incluyendo el estacionamiento de sistemas de estacionómetros..."-----

---**TERCERO:** El Municipio Autónomo de Humacao, a tenor con el artículo antes citado, autorizó mediante la Ordenanza Número cuatro (4), Serie: 1999-2000, aprobada el 12 de agosto de 1999, a regular el tránsito, usar estacionómetros y Reglamentar las Areas de Estacionamiento Habitadas con Estacionómetros en el Centro Urbano Tradicional del Municipio de Humacao -----

---**CUATRO:** EL MUNICIPIO, en ejercicio de la autoridad, facultades y poderes que le confiere la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, así como por la Ordenanza Número 14, Serie 1998-1999, según enmendada y las Resoluciones Número 73 serie 1997-1998 y Número 38 serie

2003-04 sobre enmiendas a la ordenanza número 4 antes referida, emitidas y aprobadas por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, enmienda el contrato original existente entre Urban Transit Solutions, Inc., y el Municipio firmado el 2 de junio de 1999 con el presente, para que sea compatible con la ordenanza enmendada y las enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos. A tales efectos las partes han decidido que lo expresado en el contrato anterior sea enmendado por lo expresado en este contrato para que sea el presente contrato el que regule la relación contractual entre las partes.

---**QUINTO:** La EMPRESA está debidamente cualificada para la Instalación, Operación, Administración y Mantenimiento de estacionómetros, y para reclutar agentes privados que expiden boletos por faltas administrativas en las áreas en las cuales se instalan estacionómetros según la experiencia de nuestro Municipio, el Municipio de Caguas y otros.

---**SEXTO:** La Ordenanza descrita en el expositivo tres (3) del presente contrato, fue enmendada el día 9 de agosto de 2005 mediante Proyecto Núm. 19 Ordenanza Núm. 3 Serie 2004-05, 2005-06 que lee como sigue: "PARA ENMENDAR LOS INCISOS 1 Y 13, ARTICULO IV, SECCION V DE LA ORDENANZA NUMERO 4, SERIE 1999-2000, APROBADA EL 12 DE AGOSTO DE 1999, SECCION QUE LE FUE ADICIONADA A LA MENCIONADA ORDENANZA POR LA ORDENANZA NUMERO 38, SERIE 2003-04, APROBADA EL 20 DE ABRIL DE 2004, A LOS FINES DE AUTORIZAR Y RESPONSABILIZAR A LA ENTIDAD PRIVADA CONTRATADA POR EL MUNICIPIO DE HUMACAO PARA OPERAR Y ADMINISTRAR EL SISTEMA DE ESTACIONOMETROS EN LO CONCERNIENTE A (1) LA VIGILANCIA A PROPOSITO DE PROTEGER LOS ESTACIONOMETROS, (2) ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES Y (3) EL COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN SUS PROPIAS INSTALACIONES Y PARA OTRO FINES".

---**SEPTIMO:** El Municipio de Humacao firmó un contrato que requirió a la EMPRESA instalar y operar los estacionómetros pagando al Municipio una cantidad de las ganancias de la EMPRESA. La forma y manera en que se computo el método, para que el municipio reciba parte de los ingresos no ha producido los recaudados esperados. El número de parquímetros instalados y la construcción en el Centro Urbano de Humacao ha impedido la implementación del sistema de una manera eficiente, todo ello por la limitación de estacionamiento disponible. Es el interés de las partes establecer un sistema eficiente de tal forma que sea beneficioso para la ciudadanía.

---**OCTAVO:** La Legislatura Municipal autorizó al Alcalde a administrar, reglamentar y contratar con la EMPRESA privada la instalación, operación, administración y mantenimiento de estacionómetros en las calles del Centro Urbano Tradicional así como autorizar el reclutamiento de agentes privados que la EMPRESA considere necesario para realizar las funciones que aquí se enumeran y las que se incluyen en el reglamento aprobado por la Ordenanza número treinta y ocho (38) antes referida. La EMPRESA se encargará de proveerle a éstos el uniforme y todo el equipo necesario, los adiestrará en las tareas concernidas recalándole que las mismas deben limitarse a proteger los estacionómetros, expedir los boletos por infracción del Reglamento y la Ordenanza correspondiente y orientar a los usuarios del sistema. Para cualesquiera otra tarea los empleados delegarán en los policías estatales o municipales.

---**NOVENO: SEGUROS:** La EMPRESA releva al Municipio de Humacao, por daños causados a propiedades o terceras personas, por acciones u omisiones relacionadas con la ubicación de los

estacionómetros y expedición de los boletos administrativos y operación de los estacionómetros, así como cualquier acción culposa o negligente. De igual forma el Municipio releva a la empresa por cualquier intervención culposa o negligente de parte de los empleados o agentes del orden público pertenecientes al Municipio en sus labores diarias relacionadas a los parquímetros y las áreas donde se instalan. Cualquier otro seguro o fianza podrá ser requerido al CONTRATISTA para salvaguardar los mejores intereses del Municipio. LA SEGUNDA PARTE releva a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad por daños causados o sufridos en el desempeño de sus labores y se compromete a mantener una póliza comercial con una cubierta no menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00). Dicha póliza será endosada a favor del municipio. El CONTRATISTA adquirirá aquellas pólizas adicionales que protejan al MUNICIPIO y al CONTRATISTA bajo este contrato sea directa o indirecta, por cualquier persona empleada por éste o sus subcontratistas, irrespectivamente de la localización de la operación o acto, el lugar de negocios del CONTRATISTA o el lugar de residencia o domicilio del empleado.-----

---**DECIMO: INDEMNIZACION:** Cada parte será responsable por los actos y omisiones de sus respectivos empleados, subcontratistas y sus agentes y empleados y cualquier persona que éste bajo su control. EL CONTRATISTA acuerda defender, indemnizar y librar de toda responsabilidad al MUNICIPIO de cualquier y toda reclamación, daño, sentencia, penalidad, costo y gasto (incluyendo aquellos gastos y honorarios de abogado que resulten por razón de haber recurrido el MUNICIPIO a sus derechos bajo este contrato) que surja directa o indirectamente de las actividades del CONTRATISTA, sus predecesores en interés, o aquellas terceras personas naturales o jurídicas con las que sostenga una relación contractual, provisto que dicha reclamación, daño, pérdida o gasto: (1) sea atribuible a un daño físico, enfermedad o muerte, o destrucción a o daño a propiedad tangible, o (2) sea atribuible a la negligencia u omisión del CONTRATISTA, sus agentes empleados y/o sus subcontratistas.-----

---**DECIMO PRIMERO:** El número exacto de estacionómetros no será mayor de TRESCIENTOS VENTICINCO (325) y los mismos no podrán cambiarse al menos que el contrato se enmiende conforme lo establece la ley y la Oficina del Contralor.-----

---**DECIMO SEGUNDO:** El horario de operación de los estacionómetros será de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.) de lunes a sábado y días feriados.-----

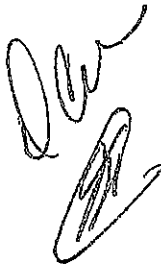
---**DECIMO TERCERO:** Los vehículos de los residentes que cualifiquen conforme expresa el Reglamento de las calles en las cuales se instalen los estacionómetros estarán exentos del pago de la tarifa y se les proveerá la identificación adecuada para este fin.-----

---**DECIMO CUARTO:** El Departamento de Planificación del Municipio Autónomo de Humacao se encargará de identificar a los residentes del Centro Urbano Tradicional, que habitan en edificios de uso mixto, residencial, comercial e industrial, o que pueda verse afectados por la implementación de esta Ordenanza; es decir, que un estacionómetro se ubique en su área habitual de aparcamiento. A dichas personas, la entidad privada contratada les proveerá una identificación que especifique su nombre, modelo año y tablilla del automóvil y la calle de residencia, de forma tal que estén aptas para estacionar su vehículo en el área de los estacionómetros, mientras estén en operación, entre ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cinco de la tarde (5:00 p.m.) y no se vean afectados por la expedición de un boleto de infracción. El mismo tiene que estar a la vista y colocado en un lugar visible del automóvil.-----

---DECIMO QUINTO: La EMPRESA certifica que ha leído la Ordenanza y el Reglamento y conoce todo lo relacionado a la forma y manera que se impondrán las multas de tránsito, por lo tanto se obliga a cumplir con la ley, la Ordenanza Municipal y el Reglamento. Las partes reconocen el poder de ley del Reglamento y la Ordenanza, entendiéndose que cualquier discrepancia entre este contrato y el Reglamento u Ordenanza prevalecerán estos últimos.-----

---DECIMO SEXTO: El costo de la infracción por el uso ilegal de un estacionómetro será por la suma de quince dólares (\$15.00). **La tarifa acordada para el estacionómetro regular será de 25¢ por 30 minutos y 25¢ por 46 minutos para los estacionamientos en zonas de impedidos.** La tarifa podrá ser revisada cada año mediante ordenanza Municipal. Se incorporará a este contrato cualquier enmienda relacionada a este asunto.-----

---DECIMO SEPTIMO: La EMPRESA realizará las funciones autorizadas por la ordenanza y el reglamento, específicamente vigilancia, orientación al público sobre el uso adecuado de los estacionómetros y la expedición de boletos de notificación a aquellos vehículos que se encuentren estacionados sin pagar en un espacio regulado por estacionómetros. Los empleados deberán ser adiestrados sobre el proceso de expedición de boletos de notificación y el reglamento. La EMPRESA se compromete pero no limitado a:

- 
1. Emitir eficientemente, notificación por falta administrativa a aquellos vehículos que se encuentren estacionados sin pagar en un espacio regulado por estacionamiento a excepción de los que estén exentos del referido pago.
 2. Mantener registro sobre las notificaciones emitidas que contengan la siguiente información y notificar al Municipio conforme expresa el Reglamento:
 - a. Localización exacta, número referencia del estacionómetro.
 - b. Hora fecha de emisión del boleto.
 - c. Nombre del agente que emite la notificación.
 - d. Información completa del vehículo incluyendo color, marca, modelo y número de tablilla.
 3. La parte contratada se compromete a llevar a cabo todas las tareas que le sean encomendadas o rendir los servicios que le sean requeridos, según se establece en el presente contrato, el Reglamento y la Ordenanza.-----

---DECIMO OCTAVO: **CONTRIBUCIONES:** El CONTRATISTA pagará las patentes municipales conforme lo exige la ley.-----

---DECIMO NOVENO: El contratista garantiza que ha pagado la póliza del Fondo del Seguro del Estado, y que tal evidencia ha sido entregada al MUNICIPIO. El CONTRATISTA se compromete a tener vigente la póliza del Fondo del Seguro del Estado -----

---VIGESIMA: LA PARTE CONTRATADA certifica y garantiza que, al momento de suscribir este contrato, es una corporación operando en Puerto Rico por un periodo mayor (1) año, y que ha cumplido con los requerimientos del Departamento de Estado.-----

---VIGESIMA PRIMERA: La parte contratada será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estado Unidos de América, La ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada y las Ordenanzas Municipales y los Reglamentos del Municipios de Humacao. El CONTRATISTA se compromete por este medio a regirse por las diversas disposiciones

establecidas en la ley 84 del 15 de junio de 2002, conocida como Código de Ética para Contratistas, Proveedores de Bienes y Servicios y Solicitudes de Incentivos económicos.-----

---**VIGESIMA SEGUNDA:** La parte contratada se compromete a relocalizar los estacionómetros conforme el Municipio le requiera, pero siempre en los lugares autorizados por la ordenanza.-----

---**VIGESIMA TERCERA:** La EMPRESA pagará al MUNICIPIO trimestralmente una cantidad equivalente al nueve punto veinticinco por ciento (9.25%) del ingreso bruto recibido de los recaudos por concepto de dinero depositado en los estacionómetros.-----

---**VIGESIMA CUARTA: LA PARTE CONTRATADA** se compromete a rendir informes de estados de situación de ingresos y gastos trimestralmente al MUNICIPIO.-----


---**VIGESIMA QUINTA:** LA EMPRESA será el agente cobrador, desembolsando al MUNICIPIO trimestralmente el cincuenta por ciento (50%) del principal obtenido por cada boleto cobrado en las oficinas de La EMPRESA. La EMPRESA se compromete a rendir informes trimestrales de multas emitidas y cobradas en sus oficinas. Las partes estipulan que el principal significa el monto total del boleto al momento de emitirse al mismo. El CONTRATISTA enviará por correo a los infractores notificaciones de cobro de toda la multa expedida por sus oficiales del Cuerpo de Ordenamiento Civil, pasado treinta (30) días de haberse emitido la misma y luego de haber verificado que el pago no ha sido satisfecho por el infractor. Toda infracción cuyo pago no sea satisfecho conforme se establece en el Reglamento será referida al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal.-----

---**VIGESIMA SEXTA: NEGLIGENCIA:** La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este contrato o conducta impropia de LA SEGUNDA PARTE en o fuera del MUNICIPIO constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo, luego de que el MUNICIPIO pruebe mediante vista informal que los hechos alegados son ciertos, y sin menoscabo al procedimiento establecen las leyes. De entender el Municipio que existe evidencia de que la parte no esta cumpliendo con los acuerdos, han surgido intereses adversos para con la parte contratada, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en él al término de veinte (20) días. Dentro de dicho término, la parte contratada podrá solicitar una reunión con el Alcalde para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.-----

---**VIGESIMA SEPTIMA: CLAUSULA DE ASUME:** La segunda parte certifica y garantiza que el momento de suscribir este contrato cumple con las disposiciones relativas a la ley de ASUME para el caso de patronos y que sus oficiales cumplen con todo lo relacionado a la ley de Asume. Expresamente se reconoce que esto es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será causa suficiente para que el MUNICIPIO pueda dejar sin efecto el mismo.-----

---**VIGESIMA OCTAVA: ETICA Y AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES:** "LA EMPRESA" afirma que conoce las normas éticas del negocio y las disposiciones de la Ley # 84 del 18 de junio de 2002, conocida como el Código de Ética para Contratista y Proveedores de Bienes y Servicios y Solicitantes de Incentivos Económicos. "LA EMPRESA" no entrará en

relaciones contractuales o llevará a cabo actos que configuren conflicto de intereses ni representará intereses adversos y particulares a los de "EL MUNICIPIO". LA SEGUNDA PARTE en cumplimiento del Artículo 3.3 (g) de la Ley de ETICA Gubernamental, certifica que no esta incurso en conflicto de intereses o de política conforme a lo descrito en ese inciso. Reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia EL MUNICIPIO lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con El MUNICIPIO. Este deber, además, incluyen la obligación continua de divulgar a EL MUNICIPIO todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas o cualquier interés que pudiera influir en EL MUNICIPIO al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia. Se le hace entrega a LA SEGUNDA PARTE al momento de la forma de este contrato copia de la Ley numero 12 de 24 de julio de 1985 conocida como Ley de Ética Gubernamental y sus enmiendas. LA SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita y las leyes antes referidas. LA SEGUNDA PARTE evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

Don


---**VIGESIMA NOVENA:** EL CONTRATISTA hace constar que ni contra sí ni contra algunos de los miembros de la Junta de Directores, representantes autorizados o accionistas se ha iniciado alguna investigación o procedimiento civil o criminal por hechos relacionados con algunos de los delitos que la ley enumera para el caso de inhabilitar a una persona para que contrate con el Gobierno. Además, hace constar que tiene claro su deber de informar a EL MUNICIPIO cualesquiera situación que ocurra durante todas las etapas de esta contratación y durante la ejecución de este contrato que tenga relación con los delitos antes mencionados.

---**TRIGESIMA:** EL CONTRATISTA certifica que ninguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior han sido convictos de ningún delito contra el erario público, la fe y función pública, o que envuelvan fondos o propiedad pública en el nivel estatal o federal EL MUNICIPIO podrá resolver este contrato sin notificación previa en caso de que EL CONTRATISTA resulte convicto por los delitos contra el erario publico, la fe y función publica o que envuelvan fondos o propiedad publica en el nivel estatal o federal. Así mismo EL CONTRATISTA acepta que será causa justificada para la resolución de este contrato, si LA EMPRESA o algunos los funcionarios arriba mencionados resultaren culpable de los delitos antes mencionados resultaren culpable de los delitos antes mencionados a nivel estatal o federal.

---**TRIGESIMA PRIMERA:** La parte contratada reconoce el poder de Fiscalización del Municipio con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el Municipio que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada, y/o cualquier violación a este contrato, EL MUNICIPIO notificará al CONTRATISTA por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de veinte (20) días. Dentro de


dicho termino, la parte contratada podrá solicitar una reunión el Alcalde para exponer sus argumentos, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, la EMPRESA tendrá los remedios que las leyes y reglamentos disponen para dirimir la controversia. No obstante, a lo anterior, EL MUNICIPIO podrá resolver el contrato si la parte contratada fuera acusada de delito grave conforme se expresa antes o por haber provisto información falsa con relación a sus obligaciones de este contrato.-----

---**TRIGESIMA SEGUNDA:** Este contrato podrá ser rescindido por EL MUNICIPIO, previa notificación al efecto, con sesenta (60) días de antelación. EL MUNICIPIO estará en la obligación de adquirir la infraestructura del mismo, a razón del valor en el mercado y su equidad de los equipos, y compensará a la parte contratada con el equivalente de la ganancia neta dejada de percibir por el término de los últimos seis (6) meses, lo cual constituirá los parámetros de liquidación de este contrato. De la misma forma si el CONTRATISTA es declarado insolvente o quebrado o admite por escrito su incapacidad para pagar sus deudas según éstas vengán o haga una cesión de sus bienes para beneficio de sus acreedores; o el CONTRATISTA solicite o consienta al nombramiento de un custodio, síndico, u oficial similar para administrar o custodiar o tomar posesión de la totalidad o cualquier parte sustancial de su propiedad; o el CONTRATISTA constituya (por petición, solicitud, contestación, consentimiento, o de cualquier otra forma) cualquier otro procedimiento de quiebra, insolvencia, composición, reorganización, arreglo, reajuste de deudas o cualquier otro procedimiento similar bajo las leyes de cualquier jurisdicción; o que cualquier sentencia, orden, embargo, providencia judicial o administrativa, o cuestión similar sea emitida contra cualquier propiedad o bien del CONTRATISTA y dicha sentencia, orden, embargo, providencia judicial o administrativa o cuestión similar no sea dejada sin efecto, cancelada o afianzada dentro de los diez (10) días de ser emitida o impuesta o si este persistentemente y repetidamente rehúsa a mantener los empleados se ha comprometido obvia las leyes, ordenanzas, reglas, reglamentos u órdenes de cualquier autoridad gubernamental con jurisdicción o de otra forma está en violación de cualquier disposición del contrato, el Dueño podrá sin perjuicio de cualquier derecho o remedio que pueda tener tomar posesión de los parámetros y administrar el sistema de la manera que entienda sea más eficiente. El MUNICIPIO retendrá cualquier suma de dinero que adeude a la EMPRESA y la acreditará contra cualquier deuda que esta tenga con el MUNICIPIO.-----

---**TRIGESIMA TERCERA:** La PARTE CONTRATADA conviene en no asignar, o transferir o de otra manera disponer de este Contrato o de su derecho, título e interés en el mismo o de su poder para ejecutarlo, sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO-----

---**TRIGESIMA CUARTA: CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS:** Se hace constar que no existiendo entre las partes relación obrero patronal, no proceden las deducciones prescritas por Ley. Sin embargo, La SEGUNDA PARTE se hace responsable de rendir y pagar las aportaciones correspondientes al Seguro Social Federal y al Negociado de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda. La parte contratada certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido su planilla contributiva durante los último cinco(5) años previos incluyendo la radicación de planillas de Contribución sobre Ingresos. Certifica además que no tiene a la presente deuda alguna por dicho concepto, ni por

contribuciones sobre la propiedad mueble o inmueble o de arbitrios al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Certifica que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y de seguro social para chóferes (la que aplique). La EMPRESA reconoce también que ha leído y entendido, en adicción a las cláusulas anteriores, el documento titulado "CLAUSULAS RELACIONADAS CON ASPECTOS CONTRIBUTIVOS DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS A SER CONTRATADAS POR LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES" y acepta que las mismas, junto con las que aquí aparecen, son parte esencial de este y que de no cumplirse con las mismas ello será razón suficiente para dar por terminado este contrato, en adicción a las penalidades que se impongan mediante Leyes que apliquen. LA SEGUNDA PARTE será responsable de pagar directamente cualquier otro pago que sea mandatario por ley al Gobierno de Puerto Rico o al Gobierno Federal por los ingresos derivados de este contrato o como parte de la operación de su oficina -----

 ---TRIGESIMA QUINTA: NEGLIGENCIA: La negligencia o incumplimiento de las disposiciones de este contrato, o conducta impropia de LA SEGUNDA PARTE en o fuera del MUNICIPIO constituirá causa suficiente para dar por terminado el mismo, luego de que el MUNICIPIO pruebe mediante vista informal que los hechos alegados son ciertos, y sin mecanosba al procedimiento establecen las Leyes. De entender el Municipio que existen, la parte no esta cumpliendo con los acuerdo, han surgido intereses adversos para con la parte contratada, le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de veinte (20) días. Dentro dicho término, la parte contratada podrá solicitar una reunión el ALCALDE para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, este contrato quedará resuelto.-----

---TRIGESIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener en la más absoluta confidencialidad toda la información que le sea suministrada por el MUNICIPIO y no podrá utilizarla para su propio interés ni el de un tercero.-----

---TRIGESIMA SEPTIMA: DISCRIMEN Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL: La Segunda parte se compromete a no establecer discrimen por motivo de raza, color, sexo, origen o condición social, edad, ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa discriminatoria en la presentación de los servicios aquí contratados. Ambas partes certifican que mantienen una política escrita en torno al hostigamiento sexual en el empleo y mantienen informado a sus empleados sobre ella. Dicha política contiene notificación de que el hostigamiento sexual no será tolerado y los empleados que incurran en dicha práctica serán sancionados.-----

---TRIGESIMA OCTAVA: La relación contractual establecida por el presente contrato es una de contratista independiente, por lo que LA SEGUNDA PARTE ni sus empleados adquieren derecho alguno a acumular o liquidar licencias por concepto de vacaciones o enfermedad ni ningún otro derecho reservado para los funcionarios y empleados públicos de EL MUNICIPIO-----

---TRIGESIMA NOVENA: Ambas parte hacen constar que ningún funcionario empleado del Municipio o miembro de las unidades familiares de éstos tienen interés pecuniario alguno en este contrato (Ley núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, 3 L.P.R.A. sección 1814 et.

Seq) El CONTRATISTA certifica que al presente no sostiene en su carácter personal demanda ni litigio alguno contra el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, Municipios o Corporaciones públicas que representen conflicto de intereses con el presente contrato.-----

---**TRIGESIMA CUADRAGESIMA: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde el 7 de septiembre de 2005 hasta el 30 de junio de 2010, a menos que se de por terminado antes, conforme a los términos del propio contrato. No obstante, a esto el mismo no tendrá vigencia si no es notificado a la Oficina Del Contralor. El Municipio se obliga a notificar el mismo a la Oficina del Contralor y luego de ello, notificar a la empresa de que el mismo ha sido notificado, acto que deberá consumarse no más tarde del 22 de septiembre de dos mil cinco 2005.-----

---**CUADRAGESIMA PRIMERA: DERECHOS Y REMEDIOS:** Las obligaciones impuestas por este contrato y los derechos y remedios disponibles bajo el mismo son además de, y no una limitación a cualquier obligación derecho y remedio impuesto por ley.-----

---**CUADRAGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Toda notificación, consentimiento u otra comunicación requerida bajo este contrato será por escrito y se entenderá que ha sido realizada si se entrega a la mano o enviada por correo certificado con acuse de recibo o por fax con copia enviada por uno de los métodos indicados anteriormente, a las siguientes direcciones:

MUNICIPIO DE HUMACAO
Apartado 178
Humacao, PR 00792

URBAN TRANSIT SOLUTIONS
P.O Box 51590
Toa Baja, PR 00950-1590

---**CUADRAGESIMA TERCERA: SEPARABILIDAD:** En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este contrato sea, por cualquier razón declaradas inválidas, ilegales o inejecutable las otras permanecerán vigentes y aquellas como si nunca fuesen sido parte del mismo.-----

---**CUADRAGESIMA CUARTA: ULTRAVIRES:** Conforme a derecho y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento de que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto el mismo sea firmado por ambas partes y notificando a la oficina del contralor. De igual forma, no se Continuará prestando servicios bajo este contrato a partir de su fecha de expiración, excepto que a la fecha de expiración exista ya una notificación firmada por ambas partes a los efectos de extender la vigencia, términos y condiciones del contrato.-----

---**CUADRAGESIMA QUINTA: CERTIFICACION DE REGISTRO EN LA OFICINA DEL CONTRALOR:** Se requiere que todo organismo gubernamental, sin excepción alguna, cumpla con el requisito constitutivo de radicación del contrato ante la Oficina del Contralor, previo a su ejecución. La PRIMERA PARTE no exigirá la ejecución de los servicios aquí acordados, sin haber certificado previamente a la SEGUNDA PARTE el correspondiente registro y envío del presente contrato a la Oficina del Contralor, a tenor con la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

---**AMBAS PARTES** advienen en conocimiento de que "no se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del

Contralor de Puerto Rico". Con tal propósito y en cumplimiento de ley, la PRIMERA PARTE deberá emitir a la SEGUNDA PARTE una certificación en la cual conste lo siguiente: -----

- 1) el número de registro del contrato en la Oficina del Contralor.
- 2) el número de contrato, según el registro de contratos de la PRIMERA PARTE;

---CUADRAGESIMA SEXTA: El presente documento contiene el acuerdo total entre las partes y ninguna aseveración efectuada por cualquier de las partes que no se ajuste a las cláusulas y condiciones de este contrato tendrá la virtud de ampliar, modificar o alterar el mismo-----

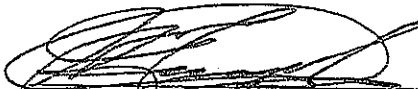
---CUADRAGESIMA SEPTIMA: "LA SEGUNDA PARTE" se compromete a efectuar los pagos correspondientes a la Ordenanza Número 34 Serie 1997-98 de la Legislatura Municipal de la primera parte, basado en la ley de patentes municipales ley numero 113 del 10 de Junio de 1974 según enmendada que autoriza a los municipio de Puerto Rico a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de patente municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier cesionario, fiduciario o representante y sea designado por una corte o de otro modo y que se dedique con fines de lucro a la presentación de cualquier servicio a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero o cualquier industria o negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, de conformidad con las disposiciones de la misma. El por ciento actual aplicable asciende a la cantidad de 0.5% del monto total del contrato-----

-----ACEPTACION-----

---Ambas partes aceptan formalizar este contrato por estar ajustado a lo convenido y se obligan al fiel cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones, firmando e indicando cada página del mismo.-----

---En Humacao, Puerto Rico, hoy 7 de septiembre de 2005.-----

EL MUNICIPIO



Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde
SSP: 660-43-3514

LA SEGUNDA PARTE



Damaris Carrasquillo Xiera
Urban Transit Solutions, Inc
P.O Box 51590
Toa Baja, PR 00950-1590

RESCISION DE CONTRATO

-----En la ciudad de Humacao, Puerto Rico, a _____ () de _____ de dos mil siete (2007).-----

-----Ante mi, _____, Abogado y Notario Publico, con estudio abierto, residencia y vecindad en la ciudad de _____, Puerto Rico.--

COMPARECE

-----**DE LA PRIMERA PARTE:** [MUNICIPIO DE HUMACAO] en adelante denominado como: "PRIMERA PARTE".-----

-----**DE LA SEGUNDA PARTE:** [UTS], en adelante denominado como: "SEGUNDA PARTE".-----

DOY FE

-----YO, _____, el Notario otorgante doy fe de la capacidad legal de las partes, quienes por sus dichos y actos me aseguran tener y entiendo yo que tienen la capacidad legal para otorgar el presente contrato. Y siendo ello así, ambas partes libre y voluntariamente: -----

EXPONEN

---**PRIMERO:** QUE LA PRIMERA Y SEGUNDA PARTE el día ___ de _____ de _____ firmaron libre y voluntariamente contrato de servicios profesionales, contrato numero 199-001019A. -----

---**SEGUNDO:** Que las partes aquí comparecientes libre, voluntaria e inteligentemente, tienen convenido la rescisión del referido contrato bajo los siguientes: -----

TERMINOS Y CONDICIONES

----1. QUE LA PRIMERA PARTE resarcirá a LA SEGUNDA PARTE la suma de Cincuenta Mil Dólares (\$50,000.00) por concepto de daños contractuales y extra contractuales previstos y/o imprevistos causados y/o que puedan causarse, debido a la cancelación prematura del referido contrato. -----

---2. Que LA SEGUNDA PARTE continuará sus operaciones en el Municipio de Humacao por un término de treinta (30) días posteriores a la firma del presente contrato de rescisión y al recibo del pago de los Cincuenta Mil Dólares (\$50,000.00) ambos, la firma del presente contrato y la emisión y recibo del

pago, llevados a cabo simultáneamente en el mismo acto. La falta de una (firma del presente contrato y el pago monetario) conllevará a la no vigencia del presente contrato.

3. Que si dentro de los cinco (5) años posteriores a la firma del presente contrato LA PRIMERA PARTE interesara y decidiera retomar el mantenimiento, administración y operación del sistema de estacionómetros (parquímetros) ésta deberá, y se obliga por medio del presente contrato, contratar a LA SEGUNDA PARTE para el mantenimiento, administración y operación del sistema de estacionómetros (parquímetros).

---4. Que LA SEGUNDA PARTE retendrá todo el equipo instalado y/o en inventario, toda la infraestructura relacionada directa o indirectamente al sistema de estacionómetros (parquímetros) y todos los activos generados por la operación del sistema de estacionómetros (parquímetros), así como la ganancia correspondiente a LA PRIMERA PARTE para el trimestre terminado el 30 de septiembre de 2007 y cualquier mes subsiguiente posterior al 30 de septiembre de 2007 hasta la firma del presente acuerdo.

---5. Acuerdan las partes que dichas cantidades indicadas en el inciso 4 que antecede no serán parte ni formarán parte de la suma de Cincuenta Mil Dólares (\$50,000.00) pagados por LA PRIMERA PARTE a LA SEGUNDA PARTE mencionados en el inciso uno de los presentes términos y condiciones.

---6. Acuerdan las partes que LA SEGUNDA PARTE proveerá todo aquel personal y equipo necesario a su entero costo y responsabilidad para la completa remoción de todos y cada uno de los estacionómetros (parquímetros) de manera que dichos estacionómetros (parquímetros) continúen operacionales. Esta tarea de remoción de estacionómetros (parquímetros) será bajo la supervisión de LA SEGUNDA PARTE.

---7. LA SEGUNDA PARTE por medio de la firma del presente contrato de rescisión renuncia a cualquier reclamación, directa o indirecta, que del referido contrato #199-001019A pueda surgir, o que pueda surgir, basado en los hechos que dan pie a la firma del presente contrato de rescisión, contra LA

SEGUNDA PARTE, su compañía matriz o subsidiarias, directores, oficiales y empleados.

---TERCERO: Ambas partes ejecutan el presente contrato de rescisión bajo las siguientes:

-----CLAUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD-----

---1. LA PRIMERA PARTE recibió de LA SEGUNDA PARTE información confidencial del negocio y de la forma de hacer negocios de ésta. Por tanto LA PRIMERA PARTE se compromete a no divulgar y a mantener en estricto grado de confidencialidad la información obtenida, incluyendo pero sin limitarse a información contenida en la "Propuesta para La Instalación, Operación y Administración de estacionómetros (parquímetros) en el Casco Urbano de Humacao", así como el Documento de Trabajo y Especificaciones de la Petición de Propuestas cuya apertura fue el 26 de febrero de 1999 a las 10:00 a.m.; en todo aquello que no violente o lesione los derechos permitidos por ley, y aquella información obtenida durante el tiempo que duró la relación contractual.

---2. Las partes acuerdan no divulgar y a mantener en estricto grado de confidencialidad el presente contrato de rescisión con todos sus términos y condiciones y no divulgaran ni permitirán que sus empleados, oficiales y/o personal de confianza y/o de carrera divulguen los términos y condiciones incluidos en el presente contrato de rescisión.

-----Tal es el contrato que las partes aceptan, convienen cumplir, lo reconocen y afirman en el día de hoy ____ de _____ de 2007, en Humacao, Puerto Rico.

Affidavit Núm: _____

---Jurado y Suscrito ante mí por, _____ y _____, de las circunstancias personales arriba expresadas a quienes por no conocer personalmente identifique conforme al Artículo 17 (C)